



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

USHUAIA, 25 ABO. 2020

VISTO: El Expediente N.º 8519-2020, Letra: MS-E., caratulado: "PEDIDO TRIMESTRAL DE SOLUCIONES PARENTALES HRU" ; y

CONSIDERANDO

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166º, inciso 2º, de la Constitución Provincial y en el artículo 2º, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1º de la Ley Provincial N° 871.

Que en una primera instancia se labró el Acta de Constatación TCP N.º 06/2020 – P.E. (Control Preventivo – Poder Ejecutivo) del 24/06/2020 obrante a fojas 215/219, suscripta por la Auditora Fiscal Subrogante C.P. María De Los Milagros ECHAGUE, por medio de la cual se formularon dos observaciones sustanciales, las que se transcriben a continuación: "**Observación Sustancial N.º 1:** *"No se verifica la correspondiente intervención de la Auditoría Interna, por lo que se constata un apartamiento a lo reglamentado en la Ley Provincial N.º 495, artículos N.º 97 y 98 y Resolución de Contaduría General N.º 12/13, Anexo I punto 5, inc b). Con respecto a la Providencia incorporada a fojas 213 en la cual se indica que las actuaciones serán intervenidas, una vez culminado el periodo de aislamiento previsto, amparándose en el Decreto 612/2020, cabe resaltar que el artículo 8 que así lo establece, se encuentra observado legalmente por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N.º 62/2020."*; **Observación Sustancial N.º 2:** *"Las presentes actuaciones no dan estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la*

Resolución S.G.L.yT. N.º 52/2020 el cual reza: “Establécese que los expedientes electrónicos requeridos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia serán remitidos en en soporte papel con el siguiente cargo ‘Esta información se encuentra resguardada en formato digital y/o firmada digitalmente’ consignado en cada documento que la integre, cuya autenticidad sera certificada mediante la firma de un agente de la planta permanente...”. Asimismo, tampoco se verifica el cumplimiento del artículo 3º de la citada Resolución que establece que en su parte pertinente: ‘...la Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas, será la dependencia a cargo de la recepción de las solicitudes de expedientes electrónicos requeridos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia; de la conversión a soporte papel de las actuaciones tramitadas digitalmente; de la certificación de su autenticidad, conforme lo establecido en el artículo 1º de la presente; unidad de despacho de los expedientes electrónicos en soporte papel y digital hacia el órgano de contralor requirente...’(el resaltado no es del original). Atento que el expediente es remitido mediante Nota M.S. N.º 1116/2020, suscripta por Lic. Alejandro VIGILANTE, Subsecretario de Adm. Financiera Zona Sur, Ministerio de Salud, sin mediar intervención de la Contaduría General.

Cabe resaltar lo indicado en el Informe Legal N.º 72-2020, Letra: TCP-SL: ‘...en lo que respecta a la intervención de este Tribunal de Cuentas, mientras esté vigente la Resolución S.G.L.yT. N.º 52/2020, resultan válidas las intervenciones que se realicen en formato papel cumpliendo con los recaudos allí establecidos. Por ello, tendrá plena validez dicha tramitación en formato papel y, en todo caso, será responsable personal y patrimonialmente el agente de la Contaduría General de Gobierno que certifique el formato papel, si se verificase que su remisión no se condice con la documentación adunada al expediente tramitado electrónicamente.’”



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

Asimismo, se efectuaron dos observaciones formales, que se transcriben a continuación, **Observación Formal N.º 1:** “Visto el encuadre legal dado a la presente contratación en la Resolución S.G.A.yP.O. N.º 607/20 obrante a fojas 24/26, se constata que el mismo no se condice con la tramitación llevada a cabo según documentación agregada al expediente (Licitación Privada), por lo que se verifica un apartamiento a lo establecido en la Ley N.º 141, Artículo 99.”, y **Observación Formal N.º 2:** “Se verifica un incumplimiento a lo establecido en la Resolución de Contaduría General N.º 12/13 modificada por su similar, Resolución N.º 04/15, toda vez que el Acto Administrativo de autorización del llamado a licitación privada (Resolución S.G.A.yP.O. N.º 607/20 obrante a fs 24/26), no aprueba en su articulado el pliego de bases y condiciones.” Asimismo, se efectuaron tres requerimientos y dos Notas.

Que posteriormente, con fecha 18/08/2020, reingresan las actuaciones a este Tribunal con 250 fojas, adjuntando documentación y descargo formal a los reparos efectuados mediante Informe M.S. N.º 1489/20, suscripto por el Lic. Alejandro VIGILANTE, Subsecretario de Adm. Financiera Zona Sur, Ministerio de Salud.

Que de dicho análisis se emitió Informe Contable N.º 250/2020 Letra: T.C.P. - P.E. suscripto por la Auditora Fiscal Subrogante C.P. María De Los Milagros ECHAGUE, agregado a fs. 251/255, quien arriba a las siguientes conclusiones:

- con relación a la observación sustancial N.º 1: “...visto la intervención del organismo de control interno obrante a fojas 240 del cual surge una observación y la intervención de fojas 243 mediante la cual se levanta la misma, se recomienda **levantar la observación N.º 1** por obrar la correspondiente intervención del organismo de Control Interno. No obstante ello, se deja

constancia que no se puede verificar en esta instancia quien ha suscripto el Informe de Auditoría Interna N.º 2577/20-MS (fs. 240). (el resaltado no corresponde al original)

- con relación a la observación sustancial N.º 2: “del descargo adjunto surge que las actuaciones no han sido remitidas a Contaduría General de la Provincia para su correspondiente certificación en función del criterio indicado por la propia Contaduría, incumpliendo así lo indicado en la Resolución S.G.LyT. N.º 52/2020 que en su Artículo 1º establece: “Establécese que los expedientes electrónicos requeridos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia serán remitidos en soporte papel con el siguiente cargo ‘Esta información se encuentra resguardada en formato digital y/o firmada digitalmente’ consignado en cada documento que la integre, cuya autenticidad sera certificada mediante la firma de un agente de la planta permanente...” (el resaltado no es del original)

Entendiéndose que el presente expediente fue requerido por el Tribunal de Cuentas, cuando por medio de la Resolución Plenaria N.º 06/2020 aprobatoria del Informe Contable N.º 12/2020, Letra: T.C.P.-S.C. "S/PLANIFICACION ANUAL 2020- CONSOLIDADO PROVINCIAL", se estableció que se intervendría en instancia de control preventivo: “...aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de "Licitación Pública" y "Licitación Privada" que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación.” debiendo el cuentadante enviar obligatoriamente las actuaciones en dicha instancia para su control.

Por su parte, de la lectura del artículo 3º se desprende que la Contaduría General de la Provincia, será la dependencia a cargo de: “...de la conversión a soporte papel de las actuaciones tramitadas digitalmente; de la certificación de su autenticidad, conforme lo establecido en el artículo 1º de la presente”. (el



"2020 - Año del General Manuel Belgrano"
artículo 3° antes mencionado corresponde a la Resolución S.G.LyT. N.º 52/2020 y el resaltado no es del original).

Asimismo, cabe resaltar que las actuaciones fueron enviadas para su análisis por Nota Interna N.º 710/2020, Letra: TCP-SC, remitiendo además el expediente N.º 37 -TCP-PR- 2020 caratulado "S/PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS PARA EL TCP- RES.GRAL, LEGAL Y TÉCNICA N.º 43-2020." con el Informe Legal N.º 72/2020, Letra: TCP-SL, suscripto por el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, mediante el cual se dictamina acerca de la validez del control en papel de las actuaciones electrónicas. En dicha nota se indica que se debe intervenir la contratación expresando limitaciones o aclaraciones que se consideren pertinentes. Por todo lo expuesto, se recomienda **mantener la observación N.º 2** atento que se considera requisito necesario, para la validez de la tramitación, la intervención de un agente de Contaduría General de Gobierno que certifique que las actuaciones enviadas en formato papel se condicen íntegramente con el expediente tramitado electrónicamente. (el resaltado no corresponde al original)

Que con respecto a las **Observaciones Formales N.º 1 y 2:** "...visto las Resoluciones S.G.A.yP.O. N.º 858/20 y N.º 944/20 se recomienda **levantar las observaciones formales N.º 1 y N.º 2** atento que se consideran subsanados los errores detectados oportunamente." (el resaltado no corresponde al original)

Que a su turno, esta Secretaría Contable en atención a los argumentos esgrimidos por la Auditora Fiscal Subrogante, los que son compartidos por quien suscribe, concluye en mantener la observación sustancial N.º 2 del Acta de Constatación TCP N.º 06/2020 – PE (Control Preventivo).

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 160/2015 e inciso h) del artículo 8º de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

**EL SECRETARIO CONTABLE A/C
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Mantener, la observación plasmada en el punto 2 del Título V – OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta de Constatación TCP N.º 06/2020 – P.E. (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Notificar de la presente a la Auditora Fiscal Subrogante interviniente, indicando que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.

ARTICULO 3º. Dar a conocer la presente a los Señores Vocales.

ARTICULO 4º.- Comunicar a la Dirección de Informática para su publicación en la página web del organismo y a la Secretaría del Plenario de Miembros para su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE T.C.P. N° 04 /2020.